Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo 68001 6000 160 2015 09403 en contra de Daniel Fernando Romero Muñoz.
El proceso consta de 1 cuaderno con 15 folios.
Bucaramanga, 16 de mayo de 2022.

Andrea Paola Agámez Vásquez
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de conocimiento de Bucaramanga, en contra de DANIEL FERNANDO ROMERO MUÑOZ identificado con C.C. 13.745.447, quien fue condenado a la pena principal de 48 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de uso de documento falso, concediéndole el subrogado de la suspensión de la ejecución de pena con periodo de prueba de cuatro años, previa caución prendaria de cincuenta mil pesos ($ 50.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiada y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 29915 Rad. 160.2015.09403
C: Daniel Fernando Romero Muñoz.
D: Uso de documento falso.
A: Avoca/477
Ley 906 de 2004.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtiendo lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez.

NI: 29915 Rad. 160.2015.09403
C: Daniel Fernando Romero Muñoz.
D: Uso de documento falso.
A: Avoca/477
Ley 906 de 2004.